

## **Resolución Consejo Directivo FCEyN N° 530 / 2025**

Santa Rosa, 12 de diciembre de 2025

### **VISTO:**

El expediente N° 868/2025 de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, caratulado: "Modificación Reglamento de cursada FCEyN"; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 366/2017 del Consejo Directivo se aprueba el Reglamento de Cursada para las actividades curriculares de grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Que es necesaria una revisión permanente de la normativa a fin de contemplar nuevas situaciones y particularidades que surgen de su implementación.

Que los consejeros Hugo TICKYJ y Alberto PILATI, junto a la Secretaría Académica, Maite BETELU, elevan al Decanato la propuesta de un nuevo Reglamento de Cursada para las actividades curriculares de grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

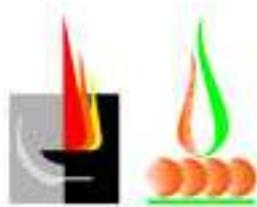
Que la misma fue puesta a consideración de los Departamentos de la Facultad, quienes aportaron observaciones desde su disciplina.

Que corresponde actualizar la normativa, adecuándola a nuevas modalidades, tecnologías y servicios vigentes.

Que en la sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad el proyecto de resolución presentado por las Comisiones de Enseñanza y Legislación e Interpretación de Reglamentos.

### **POR ELLO:**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES**



## R E S U E L V E:

**ARTÍCULO 1º:** Derogar la Resolución N° 366/2017 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa.

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar el nuevo Reglamento de Cursada para las actividades curriculares de grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución, a partir del Ciclo Académico 2026.

**ARTÍCULO 3º:** Encomendar a la Secretaría Académica realizar una evaluación de la implementación del nuevo Reglamento de Cursada, al finalizar el ciclo académico 2026.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Académica, el Departamento de Asuntos Estudiantiles, Bedelía, los Departamentos de la Facultad y el Centro de Estudiantes. Cumplido, archívese.

Gabriela Raquel VIDÖZ – Secretaria Consejo Directivo – FCEyN - UNLPam

Nora Claudia FERREYRA – Decana – FCEyN - UNLPam



## ANEXO

### REGLAMENTO DE CURSADA PARA LAS ACTIVIDADES CURRICULARES DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Las actividades curriculares de los Planes de Estudio de las distintas carreras de grado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, deberán cursarse en alguna de las modalidades siguientes:

- Cursado regular
- Cursado por promoción sin examen final

Atendiendo al presente Reglamento, salvo las actividades curriculares de las carreras a término o regidas por un convenio específico.

**ARTÍCULO 1º.-** Se entiende por cursada a todas las actividades académicas para cada espacio curricular propuesta y planificada por la cátedra y explicitada en el programa de la asignatura.

**ARTÍCULO 2º.-** La asistencia a las actividades académicas mencionadas en el artículo primero solo será obligatoria en situaciones particulares y fundamentadas por la cátedra, con aval de la Mesa de Carrera, la Dirección de Departamento y el Consejo Directivo. Este requisito deberá estar incluido en el programa de la asignatura.

Los viajes de aplicación son obligatorios

**ARTÍCULO 3º.-** Dentro de la primera semana de iniciadas las clases de una actividad curricular, el equipo docente de la cátedra remitirá a la Dirección de los Departamentos respectivos un cronograma para coordinar las actividades académicas que se realizarán. La Dirección del Departamento remitirá dicho cronograma a Secretaría Académica, y esta enviará una copia al Centro de Estudiantes. Este cronograma se socializará con el estudiantado de la asignatura.

El equipo de cátedra establecerá las correspondientes actividades curriculares y la cantidad de Trabajos Prácticos que se realizarán durante su desarrollo. En su planificación se respetará la cantidad de horas establecidas por el correspondiente Plan de Estudio.

**ARTÍCULO 4º.-** El cronograma establecido podrá ser modificado en el transcurso de la cursada previo acuerdo con el estudiantado. La modificación en la fecha de una instancia evaluativa de acreditación, se comunicará al estudiantado utilizando los canales institucionales por lo menos 48 horas antes de la fecha fijada previamente.

**ARTÍCULO 5º.-** Los parciales no podrán superponerse el mismo día con parciales de actividades curriculares correspondientes al mismo período de cursada del Plan de Estudio (cuatrimestre, bimestre, año, etc.) de la carrera correspondiente.



## De las Actividades Académicas

**ARTÍCULO 6º.-** Las actividades académicas podrán ser presenciales o virtuales (sincrónicas o asincrónicas) de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudio de cada carrera.

Se consideran *clases teóricas* aquellas que proporcionen el conjunto de marcos conceptuales de las asignaturas que orientan una comprensión crítica de la realidad, generan interrogantes y proporcionan herramientas analíticas para fundamentar la acción.

Se consideran *actividades prácticas* la aplicación contextualizada de los saberes teóricos en escenarios reales o simulados, donde se movilizan competencias, valores, toma de decisiones y relaciones interpersonales.

Se consideran *actividades teórico-prácticas* aquellas que articulan simultáneamente conceptos teóricos y prácticos.

**ARTÍCULO 7º.-** Los horarios de las actividades académicas se establecerán teniendo en cuenta la no superposición con el dictado de otras actividades curriculares del mismo año del Plan de Estudios de la Carrera o grupo de Carreras a la que pertenezca la actividad curricular. Se contemplará el tiempo de traslado entre las sedes.

**ARTÍCULO 8º.-** El equipo docente a cargo de la actividad curricular, si la disponibilidad de recursos así lo permitiera, podrá organizar el curso en comisiones para un mejor desarrollo de las actividades académicas, contemplando horarios que posibiliten la asistencia del estudiantado matriculado.

**ARTÍCULO 9º.-** La cátedra deberá disponer de una instancia de recuperación para las actividades prácticas cuando la ausencia del/la estudiante ha sido debidamente justificada.

## De las instancias evaluativas de acreditación

**ARTÍCULO 10º.-** Los criterios de evaluación deberán ser comunicados de manera clara y precisa por la cátedra al inicio de la cursada y estar especificados por escrito en la evaluación.

**ARTÍCULO 11º.-** El número mínimo de evaluaciones parciales será de dos (2) para todas las actividades curriculares. El número máximo será de dos (2) para las actividades bimestrales, de tres (3) para las cuatrimestrales, de cuatro (4) para las semestrales y de cinco (5) para las anuales.

El número de evaluaciones parciales podría reconsiderarse según la solicitud de la cátedra, con el aval de Mesa de Carrera y Departamento respectivo.

**ARTÍCULO 12º.-** Las evaluaciones parciales se calificarán como Aprobado o Desaprobado o con nota numérica en una escala de 0 a 10 y se aprobará con una calificación de 6 (seis), excepto en el caso de actividades curriculares cursadas bajo el “Régimen de cursado por promoción sin examen final”, que se ajustarán a lo establecido en el ARTÍCULO 26º del presente Reglamento.



**ARTÍCULO 13º.-** Las calificaciones deberán ser publicadas en un medio acordado con los y las estudiantes, identificando a los/las mismos/as con su número de documento.

**ARTÍCULO 14º.-** El equipo de cátedra preverá una instancia de retroalimentación con posterioridad a la evaluación y antes del respectivo recuperatorio.

Al momento de la entrega de las calificaciones el estudiantado podrá solicitar una copia de la evaluación. El original quedará siempre al resguardo de la institución.

**ARTÍCULO 15º.-** Cada evaluación parcial tendrá una instancia de recuperación.

**ARTÍCULO 16º.-** Los recuperatorios deberán realizarse a los siete días corridos (como mínimo) a partir del momento de la entrega de los resultados de la correspondiente evaluación parcial. La fecha del recuperatorio no podrá exceder los límites de finalización del periodo de cursado correspondiente, excepto aquellos contemplados en el ARTÍCULO 36º.

**ARTÍCULO 17º.-** Los recuperatorios de evaluaciones parciales podrán tomarse fuera de los horarios del curso, previo acuerdo de la cátedra con el estudiantado. Sólo los recuperatorios adicionales podrán tomarse en la semana siguiente a la finalización del período de cursado correspondiente.

**ARTÍCULO 18º.-** Despues de cumplimentadas las evaluaciones parciales previstas en la planificación de cada actividad curricular y sus respectivos recuperatorios, los y las estudiantes que no hubieran aprobado la totalidad de las evaluaciones parciales, tendrán la opción de una instancia de evaluación adicional según lo que se acuerde con la cátedra.

Como mínimo las siguientes posibilidades:

- a) En caso de 2 (dos) evaluaciones parciales: Si sólo aprobó una, un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada.
- b) En caso de 3 (tres) evaluaciones parciales: Si aprobó sólo dos de ellas, un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada.
- c) En caso de 4 (cuatro) evaluaciones parciales: Si aprobó sólo tres de ellas un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada. Si aprobó sólo dos de ellas, un recuperatorio adicional integral de las dos evaluaciones parciales no aprobadas.
- d) En caso de 5 (cinco) evaluaciones parciales: Si aprobó sólo cuatro de ellas, un recuperatorio adicional de la evaluación parcial no aprobada. Si aprobó sólo tres de ellas, un recuperatorio adicional integral de las dos evaluaciones parciales no aprobadas.

**ARTÍCULO 19º.-** La evaluación adicional será tomada en fecha posterior a la del recuperatorio de la última evaluación parcial.

### **De las condiciones de regularización de la cursada**

**ARTÍCULO 20º.-** Son únicos requisitos para la regularización de la cursada de una actividad curricular:



- a) Cumplimentar con los requisitos de asistencia propuestos por la cátedra.
- b) Haber aprobado todas las evaluaciones parciales, o sus respectivos recuperatorios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- c) Haber aprobado los Trabajos Prácticos propuestos por los/las docentes responsables de cátedra o sus correspondientes recuperatorios en las fechas y cantidad fijadas para esa finalidad, y cumplir con toda otra tarea de similar relevancia que los mismos establezcan.
- d) Participar en los viajes de estudios, salvo impedimento debidamente justificado conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 37º del presente Reglamento.

Aquellos/as estudiantes que hayan cumplido con lo establecido en los incisos c) y/o d) del presente artículo, pero hayan desaprobado las evaluaciones parciales, podrán ser eximidos, a criterio de los docentes responsables, de la realización de algunas de las actividades previstas en una cursada posterior de la misma actividad curricular.

**ARTÍCULO 21º.-** La validez de la regularidad de cursada será de 28 meses a partir del momento de la regularización de la misma. Transcurrido ese periodo de tiempo, el/la estudiante deberá volver a cursar la actividad curricular.

Antes del vencimiento de la actividad curricular, el/la estudiante podrá solicitar en forma fundada una prórroga de 6 meses hasta un año al Departamento de Asuntos Estudiantiles.

#### **Cursado por promoción sin examen final**

**ARTÍCULO 22º.-** Podrán incluirse en el Régimen de Promoción sin Examen Final todas aquellas actividades curriculares que integren los Planes de Estudio de las carreras de grado que se imparten en la Facultad.

**ARTÍCULO 23º.-** Los/las docentes informarán a la Dirección del Departamento sobre la inclusión de la actividad curricular a su cargo en el Régimen de Promoción sin Examen Final, la cual permanecerá en ese régimen hasta que se informe lo contrario. En dicha comunicación se explicitarán los requisitos exigidos para la aprobación de la actividad curricular bajo este régimen.

**ARTÍCULO 24º.-** La Dirección del Departamento comunicará a Secretaría Académica la nómina de actividades curriculares a incluirse o excluirse en el Régimen de Promoción sin Examen Final, adjuntando los requisitos exigidos para la aprobación de cada una de ellas. Dicha comunicación se hará con una anticipación de 5 (cinco) días al período establecido para la matriculación correspondiente, a fin de que esté disponible para conocimiento de las/los estudiantes.

**ARTÍCULO 25º.-** Para ser incluido en el Régimen de Promoción sin Examen Final, el/la estudiante deberá tener aprobadas todas las actividades curriculares correlativas que establece el respectivo Plan de Estudio, de acuerdo al ARTÍCULO 2º del Reglamento de Inscripción en condición de pendiente (Res. CD 03/2016) o sus futuras modificaciones.

**ARTÍCULO 26º.-** Son requisitos mínimos para la aprobación de una actividad curricular bajo el Régimen de Promoción sin Examen Final:



- a) Haber aprobado todos los exámenes parciales o recuperatorios con una calificación mínima de 6 puntos.
- b) Haber aprobado los Trabajos Prácticos establecidos acorde al inciso c) del ARTÍCULO 25º del presente Reglamento.
- c) Cumplir con los requisitos de asistencia a clases teóricas, prácticas y/o teórico/prácticas de la actividad curricular propuestos por la cátedra.
- d) cualquier otra actividad académica propuesta por el equipo de la cátedra

**ARTÍCULO 27º.-** Los exámenes parciales incluirán aspectos teóricos y prácticos y se calificarán con nota, en escala de 0 a 10.

**ARTÍCULO 28º.-** La calificación definitiva del/ la estudiante resultará de considerar las calificaciones obtenidas en cada una de las instancias de evaluación propuestas por el/la responsable del espacio curricular y será un número entero en una escala que variará desde el mínimo establecido hasta 10.

**ARTÍCULO 29º.-** Aquellos/as estudiantes que, estando inscriptos/as en la modalidad de cursada por Promoción sin Examen Final, no cumplieran con la totalidad de los requisitos que ella impone, quedarán automáticamente incluidos en el Régimen de Cursada Regular.

**ARTÍCULO 30º.-** En el listado de estudiantes matriculados/as, a disposición del/de la docente a cargo de una actividad curricular, deberán identificarse aquellos que estén en condiciones de cursar bajo el Régimen de Promoción sin Examen Final.

**ARTÍCULO 31º.-** Al concluir el período establecido para el cursado de la actividad curricular, el/la docente a cargo actuará acorde a lo establecido en el ARTÍCULO 35º del presente Reglamento consignando en acta separada la aprobación bajo Régimen de Promoción sin Examen Final.

### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 32º.-** En caso de que un/a estudiante no pueda asistir a un Trabajo Práctico, Evaluación Parcial o sus respectivos recuperatorios, tal inasistencia puede ser debidamente justificada por un certificado avalado por Salud Pública, Privada, o profesional debidamente matriculado/a, certificado de trabajo emitido por el empleador/a, o declaración jurada firmada ante Juez de Paz o entidad policial habilitada para tal fin. En tal certificación deberá manifestar justificativos válidos (problemas de salud, causas laborales, atención de familiar, problemas de transporte, duelo, problemas climáticos, actividades de capacitación declarados de Interés Institucional o Académico por el Consejo Directivo y/o Superior, entre otros).

El Trabajo Práctico, la Evaluación Parcial o su respectivo recuperatorio se realizarán por única vez en fecha y horario a convenir con los/las docentes. En el caso en que la inasistencia afectará un viaje de aplicación, quedará justificada. El certificado deberá ser adjuntado dentro de las 72 horas de incurrida la inasistencia en el formulario para la justificación de inasistencias disponible en la página web de la Facultad. En caso de que no haya justificación adecuada, se considerará perdida la oportunidad.



**ARTÍCULO 33º.-** La validez de aquellos justificativos no comprendidos en el ARTÍCULO 32º será evaluada por el/la docente a cargo de la cátedra en cuestión, en caso de considerarla inválida será re- evaluada por Secretaría Académica quien dará el dictamen final.

**ARTÍCULO 34º.-** El/la estudiante que asista a las clases teóricas, prácticas, y/o teórico-prácticas de una actividad curricular sin estar matriculado en la misma, lo hará en carácter de "Oyente". El/la mismo/a se registrará en el Departamento de Asuntos Estudiantiles en un listado habilitado para ese fin. Su participación en las actividades prácticas, los Trabajos Prácticos experimentales y en los viajes de aplicación quedará a criterio del/ de la docente a cargo de la actividad curricular, dependiendo de la disponibilidad de material y de fondos.

Los/las estudiantes Oyentes no tendrán derecho a certificaciones de actividades curriculares realizadas en tal carácter.

**ARTÍCULO 35º.-** Concluido el período de matriculación, el/la docente a cargo de la actividad curricular podrá acceder al listado con los y las estudiantes matriculados/as en la misma, vía sistema informático. Dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la finalización del período establecido para el cursado de cada actividad curricular, el/la docente responsable de la misma deberá completar, las actas de cursada y, una vez cerradas por el Departamento de Asuntos Estudiantiles, rubricarlas debidamente.

Se considerarán:

- Regularizados/as: estudiantes que han aprobado todas las evaluaciones parciales y cumplimentado todos los requisitos exigidos para la correspondiente actividad curricular.
- No regularizados/as: estudiantes que no han cumplimentado la totalidad de los requisitos correspondientes.
- Promocionados/as: estudiantes que han cumplido con la totalidad de los requisitos del Régimen de Cursado por Promoción sin Examen Final.
- Ausentes: estudiantes que no han cumplimentado el requisito de asistencia.

**ARTÍCULO 36º.-** Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el/la docente a cargo de una actividad curricular podrá solicitar una prórroga de la finalización del correspondiente período de cursada, la que no podrá superar los 30 días corridos.

**ARTÍCULO 37º.-** Todos aquellos aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento, serán analizados por el Consejo Directivo, a través de las Comisiones de Enseñanza y de Legislación e Interpretación de Reglamentos, quienes asesorarán al respecto.

### **Disposiciones Transitorias**

**ARTÍCULO 38º.-** El vencimiento de la regularidad de las actividades curriculares, señalado en el ARTÍCULO 21º del presente Reglamento, se aplicará a partir del Ciclo Lectivo 2026. No regirá para actividades curriculares regularizadas previamente.

## **Hoja de firmas**